

DESCRIPCION DE LAS SECUELAS	PUNTUACION	
CAPITULO ESPECIAL		
PERJUICIO ESTETICO	Hombre	Mujer
Ligero	1-3	1-4
Moderado	4-6	5-7
Medio	7-9	8-10
Importante	10-13	11-14
Muy Importante	14-16	15-20
Considerable	> 16	> 20

Para las situaciones especiales con deformidades o cicatrices visibles importantes, la puntuación se determinará teniendo en cuenta la edad y sexo de la persona, así como la incidencia en su imagen para la profesión habitual. Se valorará también el coste de las necesarias intervenciones de cirugía plástica reparadora.

6602 RESOLUCION de 7 de marzo de 1991, de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, por la que se determinan los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 12 de marzo de 1991.

Por Orden de 6 de julio de 1990 se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la península e islas Baleares. Asimismo, por Orden de la misma fecha, fue aprobada la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos, en dicho ámbito. Posteriormente, por Orden de 28 de diciembre de 1990, ha sido regulado el calendario de determinación de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos.

En cumplimiento de lo dispuesto en dichas Ordenes, Esta Delegación del Gobierno en CAMPSA, previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 12 de marzo de 1991, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper).....	86,50
Gasolina auto I.O. 92 (normal).....	83,20
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo).....	84,30

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleos A y B.....	71,50

3. Gasóleo C:

	Pesetas por litro
a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros.....	43,30
b) En estación de servicio o aparato surtidor.....	46,10

4. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:

	Pesetas por tonelada
Fuelóleo número 1 bajo índice de azufre.....	16.288
Fuelóleo número 1.....	14.700
Fuelóleo número 2.....	12.636

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 7 de marzo de 1991.-El Delegado del Gobierno en CAMPSA, Ceferino Arguello Reguera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

6603 RESOLUCION de 7 de marzo de 1991, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.

Las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 5 de enero y 22 de marzo de 1990, relativas a tarifas y precios de gas natural para usos industriales, han establecido las tarifas y precios para los suministros de gas natural a usuarios industriales, en función de los de sus energías alternativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en las mencionadas Ordenes y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales.

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Desde las cero horas del día 12 de marzo de 1991, los precios máximos de venta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de aplicación a los suministros de gas natural para usos industriales, serán los que se indican a continuación:

1. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter firme.

1.1 Tarifas industriales para consumos diarios contratados inferiores a 12.500 termias:

Tarifa	Aplicación	Término fijo Pesetas/mes	Precio unitario del término energía Pesetas/termia
FAP	Suministros alta presión.....	21.300	2.5179
FMP	Suministros media presión.....	21.300	2.8179

1.2 Tarifas industriales para consumos diarios contratados superiores a 12.500 termias.

Tarifa	Precio del gas para suministros en alta presión (pesetas/termia)	
	Primer bloque	Segundo bloque
A	1.3186	1.2569
B	1.3936	1.3274
C	1.7311	1.6485
D	1.8600	1.7713
E	3.0084	2.8658

2. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter interrumpible:

Tarifa: 1. Precio de gas (pesetas/termia): 1,2569.

3. Tarifas industriales para suministros de gas natural licuado (GNL), efectuados a partir de plantas terminales de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL:

Tarifa: P. S. Precio del GNL (pesetas/termia): 2,4656.

Segundo.-Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, o, en su caso, de otras Resoluciones anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiéndolo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que correspondan a las distintas resoluciones aplicables.

Tercero.-Las Empresas concesionarias del servicio público de distribución y suministro de gas natural para usos industriales, adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos periódicos efectuados por cada uno de sus clientes, a efectos de proceder a la correcta aplicación de los precios de gas natural a que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.-Los precios de aplicación para los suministros de gas natural licuado señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entiende como suministros pendientes de ejecución aquellos que no se hayan realizado a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Madrid, 7 de marzo de 1991.-La Directora general, María Luisa Huidobro Arreba.

UNIVERSIDADES

6604

RESOLUCION de 25 de febrero de 1991, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la que se ordena la publicación de la nueva relación de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración de esta Universidad.

Aprobada una nueva relación de puestos de trabajo de personal funcionario de Administración de esta Universidad, por acuerdo de su Junta de Gobierno de fecha 18 de diciembre de 1990 y, posteriormente, por su Consejo Social, en su sesión plenaria del día 23 de enero de 1991 y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio.

Este Rectorado, en uso de las competencias otorgadas por el artículo 35.6 de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por los Reales Decretos 1287/1985, de 26 de junio, y 594/1986, de 21 de febrero, y de conformidad con lo previsto en el artículo 3.2, apartado d), de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ha resuelto:

Primero.-Ordenar la publicación, en el «Boletín Oficial del Estado», de la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración de esta Universidad, recogida en el anexo y referida en sus cuantías al ejercicio presupuestario de 1990.

Segundo.-Los efectos de esta nueva relación de puestos de trabajo son con carácter general de 1 de enero de 1990, a excepción de la creación de puestos de nivel 12, que tiene efectos de 1 de enero de 1989.

Madrid, 25 de febrero de 1991.-El Rector, Mariano Artés Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

CODIGO (1)	DENOMINACION	NUMERO PUESTOS	NIVEL COMPL. DESTINO	COMPLEMENTO ESPECIFICO (2)	TIPO DE PUESTO (3)	FORMA DE PROVISION (4)	REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU DESEMPEÑO				
							ADSCRIPCION			TITULACION ACADEMICA	FORMACION ESPECIFICA
						ADM. (5)	GRUPO	CUE/ESC (6)			
0	GERENTE	1	30	2.874.173	S	L	A1	A	EX11		
0.1	VICEGERENTE DE AA. ECONOMICOS	1	28	1.562.293	N	L	A1	A	EX11		
0.2	VICEGERENTE DE COORD. ADMINISTRATIVA	1	28	1.259.243	N	L	A1	A	EX11		
0.0.1	J. DE NEG. GERENCIA	1	18	368.878	N	C	A1	C/D	EX11		
0.1.1	J. DE NEG. VICEGERENCIA DE AA. ECONOMICOS	1	16	136.875	N	C	A1	C/D	EX11		
0.2.1	J. DE NEG. VICEGERENCIA DE COORD. ADMINISTRATIVA	1	16	136.875	N	C	A1	C/D	EX11		
1	J. DE SERV. DE CONTABILIDAD	1	26	823.905	N	C	A1	A/B	EX11		
1.1	J. DE SECC. DE CONTABILIDAD	1	24	537.408	N	C	A1	A/B	EX11		
1.1.1	JEFE DE NEGOCIADO	2	18	187.260	N	C	A1	C/D	EX11		
1.1.2	JEFE DE GRUPO	2	14	63.600	N	C	A1	D	EX11		
1.2	J. DE SECC. DE HABILITACION	1	24	537.408	N	C	A1	A/B	EX11		
1.2.1	J. DE NEG. DE PAGOS EN FIRME	1	18	187.260	N	C	A1	C/D	EX11		
1.2.1	J. DE NEG. DE PAGOS A JUSTIFICAR	1	18	187.260	N	C	A1	C/D	EX11		
1.2.2	JEFE DE GRUPO	1	14	63.600	N	C	A1	D	EX11		